

REPUBLICA DE CHILE
I.MUNICIPALIDAD DE ARICA
Secretaría Concejo Municipal

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°13/2022
CONCEJO I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
Celebrada el día Viernes 22 de Julio del 2022

En Arica, a 22 días del mes de Julio del año 2022 y siendo las 11:55 hrs. se inicia la Sesión Extraordinaria N°13/2022 del Concejo Municipal **PRESIDIDA POR EL CONCEJAL SR. JUAN CARLOS CHINGA PALMA**, contando con la asistencia de las Concejales Sra. Dolores Cautivo Ahumada, Ninoska González Flores, Carolina Medalla Alcayaga y de los Concejales Sres. Juan Carlos Chinga Palma, Gabriel Fernández Canque, Mario Mamani Fernández, Daniel Chipana Castro y el Sr. Max Schauer Fernández.

Se encuentran ausentes:

- Sr. Gerardo Espíndola Rojas, Alcalde de Arica: Justifica con Feriado Legal.
- Sr. Jorge Mollo Vargas, Honorable Concejal.

Actúa como Secretario del Concejo Municipal y Ministro de Fe el Sr. Carlos Castillo Galleguillos.

Sr. CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, Secretario Municipal...por autorización del Presidente de Concejo (S), voy a pedir la votación respectiva para iniciar la Sesión del Concejo a las 11:55 hrs.

Se pasa a tomar el siguiente Acuerdo del Concejo:

ACUERDO N°170/2022

Por la unanimidad de los Concejales Sras. Dolores Cautivo Ahumada, Ninoska González Flores, Carolina Medalla Alcayaga y los Concejales Sres. Cristian Rodríguez Sanhueza, Daniel Chipana Castro, Gabriel Fernández Canque, Mario Mamani Fernández, Max Schauer Fernández y el Concejal Sr. Juan Carlos Chinga Palma; quien preside, **SE ACUERDA REALIZAR LA SESION EXTRAORDINARIA N°13 DE FECHA 22/07/22 QUE CORRESPONDE A LAS 11:30 HORAS SEA A LAS 11:55 HRS.**

TABLA A TRATAR

- 1) REVISIÓN DE ANTECEDENTES EN CAUSA JUDICIAL SOBRE EL CASINO MUNICIPAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y SENTENCIA DE REEMPLAZO DE LA CORTE SUPREMA.

EXPONE : Asesor Jurídico

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1) REVISIÓN DE ANTECEDENTES EN CAUSA JUDICIAL SOBRE EL CASINO MUNICIPAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y SENTENCIA DE REEMPLAZO DE LA CORTE SUPREMA.

Sr. MARTIN LEBLANC MORENO, Asesor Jurídico... buenos días Sr. Presidente, Sres. Concejales y Sras. Concejales, bueno antes de iniciar esta exposición, considero relevante mencionar lo siguiente, hoy día el cumplimiento de este fallo sentencia de la corte suprema, que declara extinta la concesión del casino Arica, se encuentra en proceso judicial, específicamente se ha abierto un incidente del incumplimiento, en el cual el Casino Lukia ha interpuesto este incidente para solicitar medidas para cumplir lo dictado por la Corte Suprema y nosotros estamos en un nuevo juicio abreviado, pequeño, que son los incidentes, por tanto, por resguardo de las estrategias jurídicas es mi deber solicitar, se pronuncie el Concejo respecto de que esta sesión sea de carácter reservada, aplicando el inciso penúltimo del artículo 84, que por los 2/3 de los Concejales presentes, se podrá acordar que la sesión sea secreta.

Sr. Carlos Castillo Galleguillos, Secretario Municipal... en estos momentos se está transmitiendo la sesión, pero habría que tomar la decisión si es secreta o no de acuerdo al Artículo N°39 del Reglamento, y del artículo N°84, inciso final de la Ley N°18.695.

Sobre el tema intervienen los Concejales Sr. Cristian Rodríguez Sanhueza, Sr. Daniel Chipana Castro, Sra. Dolores Cautivo Ahumada, Sr. Gabriel Fernández Canque, Sr. Max Schauer Fernández, Sra. Carolina Medalla Alcayaga, Sra. Ninoska González y el Sr. Juan Carlos Chinga Palma, Presidente del Concejo (S). Además, lo hace el Sr. Martín Leblanc Moreno, quien responde las inquietudes de los ediles.

No habiendo más intervenciones sobre el tema por los Sres. Concejales y las Concejales, se pasa a tomar el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N°169/2022

Por la unanimidad de los Concejales Sras. Dolores Cautivo Ahumada, Ninoska González Flores, Carolina Medalla Alcayaga y los Concejales Sres. Cristian Rodríguez Sanhueza, Daniel Chipana Castro, Gabriel Fernández Canque, Mario Mamani Fernández, Max Schauer Fernández, y el Concejal Sr. Juan Carlos Chinga Palma; quien preside, **SE ACUERDA RECHAZAR QUE LA REUNION SESION EXTRAORDINARIA N°13 DE FECHA 22/07/22 SEA DE FORMA SECRETA.**

Sr. MARTIN LEBLANC MORENO, Asesor Jurídico... comenzamos con la exposición, señalar que este es un tema que compete a la Municipalidad en su subconjunto, por tanto, me acompaña la Abogada la Sra. Camila Valenzuela de Administración Municipal y vamos a presentar los alcances

de los fallos en primera instancia de la Corte Suprema, para lo cual los dejo con Camila, quien va a exponer primeramente los resultados del fallo de la Corte de Apelaciones.

Sra. CAMILA VALENZUELA THIELEMANN, Abogada Administración Municipal... buenas tarde Sr. Presidente (s), Sres. Concejales, Sras. Concejales...voy a exponer respecto a la sentencia de primera instancia, bueno este es un proceso judicial que está enmarcado en el Artículo N°151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto de un reclamo de ilegalidad de actos administrativos que son emanados desde la Municipalidad. Este reclamo es respecto del Decreto Alcaldicio N°15.173 de fecha 27 de diciembre del año 2019, en el cual se aprueba la modificación a la cláusula tercera que es realizada el año 2019, respecto del contrato de concesión del casino que fue otorgada el año 2000, que lo anterior fue aprobada por una unanimidad del Concejo del cuerpo de concejales por intermedio del Acuerdo N°491, adoptada en Sesión Ordinaria N°32 de fecha 14 de noviembre del año 2019 y posteriormente se procede a la suscripción a través de escritura pública de esta modificación y se aprueba a través del decreto ya señalado, bueno, este reclamo inicia con una primera instancia a través de un reclamo de la Corte de Apelaciones. La Corte de Apelaciones en una primera instancia lo que hace es rechazar este reclamo de ilegalidad respecto de los fundamentos que les paso a exponer...

Por lo tanto, la Abogada Sra. Camila Valenzuela, sigue exponiendo de acuerdo al siguiente detalle:

FALLO CORTE SUPREMA CASINO ARICA.

Sentencia Corte Apelaciones Causa Rol 3-2020

- ✓ *Modificación Cláusula tercera realizada año 2019.*
- ✓ *Que, lo antes indicado fue aprobado por la unanimidad del cuerpo de concejales por intermedio de su Acuerdo N°491, adoptado en la sesión ordinaria N°32, de fecha 14 de noviembre del año 2019.*
- ✓ *Decreto Alcaldicio N°15.173, de fecha 27 de diciembre del año 2019. Que, en contra de dicho acto administrativo, Casino Luckia Arica S.A., dedujo el reclamo de ilegalidad.*
- ✓ *Rol 3-2020, caratulados "CASINO LUCKIA ARICA S.A./ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA", la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica, en fallo de fecha 28 de diciembre del año 2020, en la cual rechaza la reclamación de ilegalidad.*
- ✓ *Con fecha 18 de enero del año 2021, la parte vencida Casino Luckia, dedujo ante la Corte Suprema, un recurso de casación en el fondo.*
- ✓ *Fundamento: se estaría infringiendo el Dictamen N° 18.652 y Art. 2° transitorio de la Ley N° 19.995.*
- ✓ *Art. 2° Transitorio Ley 19.995.*
- ✓ *Art. 3° Transitorio Ley 19.995.*

- ✓ *Razonamiento: no puede validarse el que por mutuo acuerdo se modifique, mediante resolución municipal, que precisamente se impugna, el contrato de concesión municipal, contrariando así expresamente los artículos 2° y 3° transitorio de la Ley N°19.995, modificado por la Ley N°20.856; lo que además infringe los principios básicos que gobiernan todo proceso licitatorio como son la expresa sujeción a las bases y la igualdad de los oferentes. Añade la Excelentísima Corte que, por tanto, son ilegales las modificaciones del contrato de concesión municipal aprobadas por el Decreto Alcaldicio N°15.173, del 27 de diciembre de 2019, en las que se pretendió extender el período de duración hasta los 30 días anteriores a la fecha en que el nuevo operador adjudicado estuviera en condiciones de iniciar sus actividades, eliminándose expresamente el plazo de dos años; prolongándose así la concesión más allá del tiempo estipulado en la prórroga original.*
- ✓ *Fundado en lo anterior, mediante sentencia de reemplazo, del 15 de junio del año en curso, dictada por la Corte Suprema, se declaró ilegal el Decreto Alcaldicio N°15.173, de 2020 y consecuentemente extinguida la concesión del Casino Municipal de Arica.*
- ✓ *Rol de la causa 5.260-2021 Corte Suprema.*
- ✓ *Corte de Apelaciones, con fecha 23 de junio de la presente anualidad, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica emitió una resolución judicial que ordenó el cúmplase del referido fallo.*
- ✓ *Notificación aún pendiente.*
- ✓ *Conclusiones. Funcionamiento del casino a la fecha.*

...Posteriormente, en su resolución, señala que conforme a los fundamentos ya señalados, el Artículo 151, decreto fuerza ley 1 del 2006 que contienen el texto refundido en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se rechaza la reclamación de ilegalidad deducida por don Jorge Alejandro Álvarez Aravena y don Guillermo de la Jara Cardenas, Abogados en representación del Casino Luckia Arica, en contra del Decreto N°15.173 de fecha 26 de diciembre del año 2019, sin costas, por haber tenido motivos plausibles para recurrir, eso es lo que señala el fallo de primera instancia respecto al reclamo de ilegalidad...

Sr. MARTÍN LEBLANC MORENO, Asesor Jurídico...*interesante lo que expuso la colega respecto de conocer la historia de la concesión y del porqué se funda ese recurso, pero como las interpretaciones jurídicas a veces difieren, este año obviamente el recurrente Luckia interpuso un recurso de concesión en el fondo, en la Corte Suprema y la corte suprema como he sabido fallo esta vez del Casino Luckia y emitió el fallo que nos tiene en esta oportunidad conociendo en detalle. El fallo se basa, en el reclamo de ilegalidad que acaba de exponer la colega, cierto, y básicamente resume su fundamento en otras aristas y explico: se señala que aquí las concesiones no podrían haber sido renovadas en un mutuo acuerdo, donde se transgrede de alguna manera de acuerdo al razonamiento de la corte a principio de igualdad del oferente o estricta sujeción a las bases, en el fondo le da una perspectiva más asociada a la posibilidad de acceder a una licitación pública y hacer renovar concesiones y razona luego en que desestima lo analizado por la corte de apelaciones en virtud de lo que acabo de señalar y concluye señalando, que aquí se ha establecido en esa modificación de la concesión que amplió el plazo un nuevo régimen que no lo contempla la ley, por tanto, esos dos años que se extendió*

la posibilidad de prórroga de una concesión, luego se redujo a escritura pública estaría establecido en términos ilegales, por tanto, señala y declara extinta la concesión a través de este fallo y nos notifican a la municipalidad y hoy día nos encontramos en un escenario de cumplimiento que quiero resumir de la siguiente forma: el cúmplase de la Corte Suprema no se ejecuta inmediatamente, tiene que bajar nuevamente a la Corte de Apelaciones que es el órgano donde se trató el recurso, ese órgano es quien dicta un cúmplase con el fallo de la sentencia dentro del período que ha transcurrido, se están evaluando todas las acciones necesarias para un cierre de algo que es de envergadura, o sea, una empresa concesionaria, que tiene gente, personas trabajando ahí; además maquinarias, mobiliarios y todo lo que sabemos que es de propiedad de la Municipalidad, por tanto, no es una tarea muy sencilla de realizar y como conclusión final se ha señalado que este cumplimiento, si ustedes analizan los fallos no tienen condiciones, son cúmplase, por tanto, se interpreta de una manera en que necesariamente para proteger el bienestar de todos, es que necesitamos establecer una estrategia, de las cuales yo les había mencionado, que no vamos a tratar en este Concejo y que es parte de lo que está trabajando la gestión, entonces, hoy día nos encontramos en el escenario de un cumplimiento que entendemos que hay que cumplir, en eso no hay discusión, pero necesitamos establecer esas condiciones que son para tratar en otra oportunidad, cualquier consulta respecto de los fallos y otros estamos aquí el equipo para contestar...


Sobre el tema intervienen los Concejales Sr. Daniel Chipana Castro, Sra. Dolores Cautivo Ahumada, Sra. Ninoska González Flores, Sr. Gabriel Fernández Canque, Sr. Cristian Rodríguez, Sr. Max Schauer Fernández, Sr. Mario Mamani Fernández y el Sr. Presidente (S) Sr. Juan Carlos Chinga Palma. Además, lo hace el Sr. Martín Leblanc Moreno, Asesor Jurídico, la Sra. Camila Valenzuela Thielemann, Abogada Administración Municipal, y Sr. Marcos Ortega Martínez, Abogado Asesoría Jurídica, quienes responden las inquietudes de los ediles.

Se levanta la sesión a las 13:45 hrs.

Esta sesión tiene una duración de dos horas con diez minutos, cuyas intervenciones quedan grabadas en la página www.muniarica.cl y están a disposición de los Concejales y Concejales al momento que lo requieran.


JUAN CARLOS CHINGA PALMA
 Presidente Concejo Municipal (S)




CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
 Secretario Concejo Municipal
 Ministro de Fe

GER/CCG/yae